



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/.../2013/PN/SSP y acumulado  
CDHEC/.../2013/SALT/SSP

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura.

**QUEJOSOS:**

Q1 y Q2.

**AUTORIDAD:**

Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 4/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de enero de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/.../2013/PN/SSP y acumulado CDHEC/.../2013/SALT/SSP, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

### **I. HECHOS**

El 26 de abril de 2013, la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, recibió el escrito de queja suscrito por la señora Q3, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano Q1, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:

*".....Vengo a interponer formal queja en contra del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila por los siguientes hechos. Q1 se había desempeñado de forma provisional como director del Centro de Readaptación Social en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, durante aproximadamente x (x) meses, Posteriormente tomo posesión como Director de A1, quien el día 17 de Abril del presente año fue asesinado. Posteriormente, el día 18 de Abril mi hermano fue llamado a rendir su declaración, y en su lugar de trabajo le dijeron que iba a estar suspendido de su trabajo mientras duraban las investigaciones. Así las cosas, el día martes veintitrés (23) de Abril, me comuniqué con mi hermano, el cual me dijo que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Coahuila habían acudido a su domicilio para llevarlo a declarar al Ministerio Público, cuando hable con él la primera vez, me dijo que se encontraba con la Delegada del Ministerio Público, A2, posteriormente mi hermano me habló por teléfono para decirme que lo iban a llevar al CERESO, y me pidió saldo para su teléfono, intenté llamarlo después sin respuesta alguna, ya que se encuentra apagado. Hemos acudido tanto al Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, así como al CERESO de dicha ciudad para saber si mi hermano se encuentra en dicho lugar, sin embargo siempre nos dicen que no se encuentra detenido, ni arraigado, refieren que desconocen el lugar en que se encuentra....."*

Por lo anterior, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad se trasladó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para obtener información sobre el lugar





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

en el que se pudiera localizar al Q1 y llevar a cabo la ratificación de la queja y la fe de lesiones que correspondía, sin embargo, no se obtuvo respuesta favorable de la autoridad, dictándose una medida cautelar para salvaguardar los derechos del agraviado y asegurar una debida atención médica en caso de ser necesaria, obteniéndose, mediante oficio, la información sobre el estado de salud del agraviado, así como la ubicación del mismo para llevar a cabo la entrevista correspondiente, por lo cual personal de este organismo público autónomo se trasladó a las instalaciones del X, en el cual se encontraba siendo atendido el Q1, derivándose de la entrevista realizada a su persona el 6 de mayo de 2013, textualmente lo siguiente:

*".....deseo realizar la presente ampliación de queja ante personal de la CDHEC, pues fui lesionado en mis derechos humanos, señalando que con fecha del día Jueves 18 de Abril de 2013, fui citado desde temprana hora con la A3 quien es Delegada del Ministerio Público de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, respecto a la información que podría brindar como colaboración con el Ministerio Público en relación a la muerte suscitada un día anterior del Director del CERESO varonil de la Ciudad de Piedras Negras Coahuila de nombre A1, pues estuve asignado como Subdirector del mismo CERESO en mención, realizando dicha declaración para retirarme alrededor de las 17:00 horas: posteriormente siendo aproximadamente a las 20:00 horas me entrevisto con el A4, quien funge como Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, quien me informa que estoy suspendido del cargo de Subdirector del CERESO. Al día siguiente viernes 19 de abril de 2013 acudo nuevamente al Ministerio Público de Piedras Negras a ampliar mi declaración siendo de las 14:00 horas a las 15:30 horas aproximadamente; transcurriendo así el fin de semana. El día lunes 22 de Abril durante la noche y madrugada, en dos ocasiones vehículos de los Gates y Ejército Mexicano, pasaron por fuera de mi casa como vigilando la misma; al día siguiente Martes 15 de Abril de 2013, siendo las 12:00 horas aproximadamente, recibo una llamada de quienes dijeron ser la Policía Investigadora, y me dicen que si me encuentro en mi casa, pues requerían de mi persona, a lo cual al asomarme, se encontraban un hombre y una mujer afuera de mi casa, quienes me indican que la A3 de la Procuraduría me requería, a lo cual les indiqué que yo asistiría, a lo que respondieron que me esperaban para que me arreglara y al salir conducen su*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*vehículo delante del mío, a las 12:45 del mismo día con la Delegada del M.P. me dice que había gente de Saltillo que quería dialogar y manda mensajes desde su teléfono, entrando enseguida dos personas armadas, diciéndome que acompañara a dichas personas aparentemente Policías, y le comento a mi pareja que se trasladarán al CERESO, puntualizó que hasta este momento su pareja presenció lo anterior narrado, saliendo del edificio de la Procuraduría para subirme con los policías a un vagón de color blanco del CERESO, al llegar a dicho lugar observo vehículos de los Gates, enseguida los policías me indican que me esperan dentro del edificio que fue construido como Centro Juvenil, el cual se encontraba deshabilitado, en seguida uno de los policías me esposó con las manos enfrente y me quita el celular, billetera y tarjetas e identificaciones, para pasarme a una oficina del edificio, me sienta en una silla, más tarde entran aproximadamente 7 elementos de los Gates, quienes me interrogan respecto al homicidio de A1, enseguida me ponen una bolsa de plástico en la cabeza y me volvía a interrogar, para después ponerme una bolsa de plástico en la cabeza pero con salsa y me continuaban interrogando y amenazando que me iban a desfibrar de un golpe en el corazón y que me colgarían en un puente con un mensaje en el pecho, continuaron torturándome además me daban golpes en la planta de los pies en los testículos, en la cabeza, donde con una patada fuerte me provoqué una descalabrada arriba de la nuca, pasando una hora me dicen que me desnude que me iban a violar, lo cual no hacen y me indican que me bañe en un lugar que se habilitó ahí mismo con regaderas, después me sientan nuevamente y continúan nuevamente con la tortura, con un golpe me lesionan el oído derecho, a raíz de la cual se me realizó cirugía de oído, después de un tiempo me suben al vagón y me trasladan a un lugar desierto, donde apreció a ver que un vehículo llamado rino, escuché lamentos de una persona a quien identifiqué como el Responsable de Turno Q2 y en dicho vehículo rino continúan con la tortura asfixiándome con la bolsa con salsa y patadas en todo el cuerpo. Siendo 24 de Abril de 2013, nos conducen a Q2 y a mí al aeropuerto de Piedras Negras para llegar a Saltillo y al llegar nos trasladan en un vehículo a celdas con escusado y lavamanos iniciando más torturas y pasando tres días, los suben nuevamente a un avión en Ramos Arizpe con destino a Piedras Negras, el Comandante de los Gates, nos amenaza que si no firmamos una declaración o nos acogemos al artículo 20 Constitucional, nos volverían a torturar, por lo cual firmamos la declaración, según se hizo*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*todo el procedimiento con dos mujeres como defensoras de oficio, para después volver a trasladarnos al vehículo tipo x de color negro a Q2 y a mi al CERESO de Piedras Negras y al estar en el estacionamiento de dicho CERESO, se acerca un funcionario aparentemente un actuario quien dijo ser del Juzgado, quien nos indica que existe un arraigo por 40 días. Después de firmar de enterados del arraigo, nos trasladan por carretera con rumbo a Saltillo y al pasar por la Ciudad de Monclova, se detiene en un restaurant de nombre x, donde nos dejan en el vehículo y tardan 45 minutos llevándonos comida y nos separan en un vehículo a Q2 y a mí. Llegando a Saltillo el 28 de Abril de 2013 a un lugar a la colonia X, me permiten dialogar con mis familiares, el 29 de Abril de 2013, acude un médico legista, quien realiza un dictamen aparentemente señala sin lesiones; y a las 20:30 horas preguntan por mí y me dan indicaciones que me traslade al X. Donde he estado recibiendo atención médica hasta el día de hoy.....”*

Posteriormente, se realizó una segunda entrevista al quejoso Q1, quien realizó modificaciones al escrito de ratificación, desprendiéndose de dicha diligencia textualmente, lo siguiente:

*“.....que inicialmente se inició el expediente de queja número CDHEC/.../2013/PN/SSP interpuesta por Q3 el 26 de Abril de 2013 y ratificada por mi persona el día 6 de Mayo de 2013, de la cual es mi deseo señalar las modificaciones donde menciono que el día 15 de Abril de 2013, recibí una llamada de la Policía Investigadora lo correcto es la fecha 23 de Abril de 2013 donde señalo que firmamos declaración bajo amenazas tanto “E2” como yo, lo correcto es Q2. Me reservo la ampliación de la queja si recuerdo más detalles de los hechos.....”*

Asimismo, el 20 de mayo de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la Q4, a presentar formal queja por hechos violatorios a derechos humanos del Q2, refiriendo textualmente lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*".....acudo a interponer formal queja en contra de elementos del grupo GATES de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por los siguientes hechos: Mi sobrino de nombre Q2, se encuentra en un lugar denominado de arraigo en la Colonia X, donde está siendo investigado por un supuesto delito penal, desconociendo yo en este momento más información, resultando que tengo conocimiento de que fue golpeado por elementos del grupo GATES del Estado, para que hiciera una declaración, por lo cual solicito se acuda a dicho lugar de arraigo y se ratifique la presente queja y se verifique el estado de salud de Q2..... "*

Por ello, personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el 23 de mayo de 2013, se trasladó a las instalaciones que ocupa la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para ratificar la queja presentada en su nombre por la Q4, refiriendo al respecto el Q2, textualmente lo siguiente:

*".....Si deseo aclarar el escrito de queja toda vez que el día 22 de Abril del 2013 aproximadamente como a las 11:00 am de ese día me mandaron llamar del CERESO de Piedras Negras para que fuera a trabajar por motivo de un supuesto motín, Q5 Directora Interina del Cereso, en el camino en el vagón del CERESO que mandaron por mí, conducido por A6 Custodio también y fuimos interceptados por varias camionetas de los GATES y nos cierran el paso y me arrestan y me metan al interior del penal por el área de visitas, con la playera levantada y ahí me hincaron y fue cuando me golpearon y me pusieron la chicharra de ahí me hablo mi licenciado quien me metió un amparo, de ahí ya no me pegaron hasta que fue un actuario, de ahí me notifico el actuario que tenía un amparo de Piedras, de ahí me trasladaron a los terrenos de la feria de Piedras y ahí me notifico el actuario que tenía un amparo y me pregunto, que si no me habían golpeado y por temor conteste que no, pues los GATES me advirtieron que no dijera nada, al día siguiente en un lugar que no supe me tablearon y patadas en mis partes y tablazos en mi espalda, de ahí me suben a otra troca y sin ver se sentía como Piedras y con los ganchos en las muñecas de las manos, me ponían la bolsa y la salsa en la cara, en la nariz y patadas en el estomago pidiendo que les dijera quien había matado al Director del Penal*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*yo les contestaba que no sabía que yo estaba trabajando y ellos me decían que le habían hablado al Q1 y les digo que si pero para avisarle que ya había fallecido porque yo lo reconocí cuando me fui al lugar donde lo mataron, aunque aún no sabíamos, pues el carro donde lo mataron, aunque aún no sabíamos pues el carro donde se encontraba estaba volteado, esa llamada fue a las 10:00 de la noche y los Gates querían a fuerza que les dijera que yo le llame al Q1 antes de las 8 de la noche y que nos pusimos a atentar contra su vida, y después de tanta tortura por ya no aguantar más les dije a todos lo que me decían que si, pues les decía que les iba a decir que si para que ya me dejaran de golpear, y no obstante lo anterior estuvimos incomunicados, pero antes me hicieron hablarle al licenciado que puso mi amparo para que lo retirara y que ya no me buscaran por 8 días que ya iban a dejar salir, cosa que no ocurrió, me llevan al CERESO por otro custodia y de ahí nos llevan al aeropuerto para Saltillo y en todo momento no nos dejaban de golpear, estuvimos encerrado en unas celdas por 2 días y de ahí nos llevan otra vez a piedras negras y hasta el domingo 28 de Abril de 2013 nos traen a Saltillo, pero antes de traernos, en el palacio de Justicia de Piedras nos hacen firmar unos papeles el Sábado 27 de Abril 2013 y el Domingo nos dictan la orden de arraigo, en todo momento nos indicaron que teníamos que firmar y sin apearnos al 20 Constitucional, esto es entre los GATES y contra los del Grupo de Antisecuestros de la P.G.J.E. Pues en todo momento nos cambiaban de autoridad pero como estábamos nos cambiaban de autoridad pero como estábamos vendados pues no veíamos, los hago responsables de lo que nos pueda pasar.....”*

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja interpuesta por la señora Q3, el 26 de abril de 2013, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a los derechos de su hermano Q1, anteriormente transcrita.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

2.- Acta circunstanciada de 29 de abril de 2013, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia realizada en la Procuraduría General de Justicia del Estado, la que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que en atención a las peticiones de la quejosa, atendiendo al caso que nos ocupa y una vez elaborados los oficios correspondientes, siendo las 10:50 horas del mismo día procedí a trasladarme a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de solicitar oficialmente que se me permitiera entrevistarme con el Q1 para ratificar debidamente la queja motivo del presente expediente.*

*Que, a dicho Q3, el Q1 se encontraba recluso en un centro de arraigo en el cual fue presuntamente torturado, por lo tanto a fin de comprobar el dicho de la quejosa, se realizaron las mencionadas gestiones.*

*Que esperé por una respuesta oficial en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin embargo al pasar tres horas no me fue proporcionada.*

*Que en dicho lapso de tres horas tuve entrevistas con personal de la Oficina del despacho del Procurador General de Justicia del Estado y de la Subprocuraduría Jurídica de Profesionalización y de Proyectos, específicamente en tres ocasiones con el titular de la misma, el A7.*

*Que dichas entrevistas fueron con el fin de darle celeridad al asunto, sin embargo, en el transcurso del lapso ya mencionado no tuvo respuesta alguna.*

*Que, finalmente, una vez retirado de dichas instalaciones hago comunicación oficial de lo acontecido a mis superiores....."*

3.- Acuerdo de 29 de abril de 2013, dictado dentro del expediente CDHEC/.../2013/PN/SSP, relativo a las medidas cautelares dictadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en las que textualmente se solicitó lo siguiente:

*".....que se implementen las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos correspondientes al caso que nos ocupa, donde se le brinde la debida atención médica;*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*además, cúmplanse las formalidades esenciales del procedimiento, debiendo informar a ésta Comisión sobre la implementación de las mismas en un término de veinticuatro (24) horas.....”*

4.- Oficio número DGJCDH/.../2013, de 29 de abril de 2013, suscrito por la A8, Directora General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se informa textualmente lo siguiente:

*“...en atención a sus oficios números PV-...-2013 y 9v-..., relativo al expediente número CDHEC/.../2013/PN/SSP, iniciado con motivo de la queja presentada por Q3 hace conocimiento de lo siguiente:*

- Por oficio número .../2013 de esta fecha el A9, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro de esta Procuraduría, se precisa que fue adoptada la medida cautelar dictada por ese organismo interinstitucional, una vez que se le brindo la debida atención médica al Q1, quien se encuentra bajo arraigo judicial, ello al habersele realizado dictamen pericial en material de lesiones, siendo recomendado por el Médico Legista su valoración y atención por médico especialista, motivo por el cual se ordenó el traslado de dicha persona a un nosocomio para los estudios correspondientes.....”*

Anexo a dicho informe se presentó lo siguiente:

Oficio número .../2013, de 29 de abril de 2013, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a la A10, Subprocuradora Ministerial, en el que informa textualmente lo siguiente:

*“.....El Q1, se encuentra cumpliendo con la medida cautelar de arraigo otorgada a esta Representación Social, por el A11, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Río Grande, en Piedras Negras, Coahuila, en fecha 28 de abril de 2013,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*mediante expedientillo de arraigo No. .../2013, el cual fue concedido por un término de 40 días, en virtud de las investigaciones que se llevan a cabo dentro de la averiguación previa número PN/.../13/II/01. Señalándose como domicilio para llevar a cabo dicha medida cautelar el ubicado en Calle X, número X entre las calles X y X, de la Colonia X, en esta ciudad; en el cual la persona en cuestión quedó ingresada el mismo día 28 de abril de 2013.*

*Por lo que hace a las medidas cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, me permito comunicarle que la misma fue adoptada en los términos señalados por dicho organismo, practicándose en la persona arraigada Q1, dictamen médico, por el A12, Director General de Servicios Periciales de esta Procuraduría, fue trasladado al Hospital X para los estudios correspondientes y la atención médica que en su caso requiera; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado.*

Asimismo, se anexa además copia simple de certificación médica, de 29 de abril de 2013, emitida por el A12, Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizado al Q1, del que textualmente se desprende lo siguiente:

*".....Que habiéndosele practicado reconocimiento médico al Q1, el cual no porta ningún tipo de identificación, de X años de edad, sin antecedentes heredo-familiares ni personales patológicos de importancia solo refiere haber sido operado de vasectomía en 2006, a la exploración física se le encontró que, presenta Disminución de la agudeza auditiva del oído derecho posterior a sufrir Baro-Traumatismo por Contusión Directo en ambos Oídos, con Probable ruptura de membrana timpánica derecha; presenta herida por contusión con objeto romo en fase de costra de aproximadamente 7 cm. de longitud, localizada en región parieto-occipital derecha; presenta una zona de equimosis secundaria a contusión con objeto romo, en un área de 20 cm. por 5 cm., localizada en la cara anterior y superior del abdomen e inferior de Tórax, misma que lo limita para la ventilación adecuada, pero sin datos que exista fractura costal alguna; además de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*escoriaciones dermoepidérmicas en fase de costra en cara anterior de rodilla derecha y en el área sacro, resto de la exploración clínica y física sin más datos patológicos.*

*Amerita y recomiendo que el paciente sea valorado y atendido por un médico especialista en otorrinolaringología.....”*

5.- Oficio sin número, de fecha 7 de mayo de 2013, suscrito por el A13, Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas Limitado del Hospital X, mediante el cual se da respuesta a la solicitud emitida por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de 3 de mayo de 2013, en el cual se anexa resumen clínico de la atención brindada al Q1 en dicho nosocomio, del que se desprende textualmente lo siguiente:

*“.....Resumen médico del paciente Q1*

*Masculino de X años con antecedente de tabaquismo de 20 cigarros por día y quien inicia padecimiento actual el 23 Abril tras recibir múltiples ocasiones los días 23 y 24 Abril 2013 puñetazos y puntapiés en diversas partes del cuerpo, de predominio abdomen y tórax.*

*Lo recibí por vez primera en Urgencias X Saltillo 30 Abril 2013 00:45 horas encontrándolo consiente, cooperador con múltiples equimosis en diversas regiones del cuerpo. Termodinámicamente estable y sin compromiso ventilatorio TA 140/80, FC 98, FR18, Temp. 37 ° C.*

*No evidencia clínica ni radiológica de hemoneurotorax, ni fracturas costales aunque con dolor en ambos rebordes costales. Abdomen con gran zona equimotica supra umbilical y doloroso a la palpación de predominio en epigastrio y cuadrantes izquierdos. No datos de irritación peritoneal, equimosis en escroto.*

*Laboratorio destaco H612.2, glucosa 101, gestinina 0,9 tp12, 9, tpt 27.8, TAC abdominal se observaron dos hematomas en mesenterios y otros pequeños retroperitoneal, sin demostrarse lesión de vísceras macizas.*

*Impresión diagnostica: Poli contundido, Trauma Contuso Toracoabdominal, hematomas en mesenterio y retrosperitoneal.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Paciente también valorado por otros Servicios: neurología, Psiquiatría, Prtorrinolaringología y aun hospitalizado.*

*Por mi parte a continuado una buena evolución descartándose necesidad de intervención, quirúrgica abdominal. Tolera dieta blanda, evacuaciones al corriente y abdomen sin datos de irritación peritoneal por lo que ya lo di de alta del servicio de cirugía general.*

*Atte.: E3 Cirujano General. Firma Ilegible.*

*Cedula profesional: X.....”*

6.- Acta circunstanciada de 9 de mayo de 2013, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se da fe de lesiones que presentaba el quejoso Q1 y a la cual se anexan 11 fotografías de las lesiones visibles, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....procediendo al reconocimiento de las posibles lesiones corporales visibles de Q1, a quien en este momento se aprecian pequeños lunares en diferentes partes del cuerpo, así como una cirugía reciente en la parte superior de la oreja derecha, sin poder apreciarse a simple vista otras lesiones; se anexa a la presente acta, las fotografías correspondientes.....”*

7.- Escrito de 12 de mayo de 2013, suscrito por el quejoso Q1, dirigido al A14, X Presidente, asunto: Queja ante la O.N.U., en el cual se hace una relación precisa de los hechos de queja, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....II.- ARRESTO Y/O DETENCION:*

*1.- Fecha del arresto y/o detención 23 de Abril de 2013*

*2.- Lugar en que se efectuó el arresto y/o detención: Que siendo el día 23 de Abril del año en curso aproximadamente a las 11 horas con 30 minutos recibí una llamada a mi celular X y al contestar escucho una voz de una persona de sexo masculino que se identifica como policía investigadora de la procuraduría general de justicia del estado, preguntándome que si me encontraba en mi domicilio a lo que al de la voz le indique que*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*si que ahorita bajaba, por lo que procedo a salir de mi departamento ubicado en calle X # X salir de mi departamento # X de la colonia X en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila y al salir me percató de 2 elementos de la policía investigadora uno del sexo Masculino y el otro del sexo Femenino, ambos de tez blanca, diciéndome el elemento policiaco del sexo Masculino que la delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila región norte quería hablar conmigo en su oficina a lo que les indique que si que nada mas me bañaba y arreglaba e iba a entrevistarme con ella, diciéndome dicho elemento policiaco que me esperaba y que si quería irme en mi vehículo o bien con ellos a lo que les indique que me iba en el vehículo con mi pareja E4*

*Por lo que una vez que me alisté nos dirigimos a la Delegación Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado y al llegar a dicho lugar nos dirigimos al segundo piso del edificio para esto acompañado de mi pareja antes mencionada y nos sentamos en la sala de espera y pasando 10 minutos entro la A3 quien nos saludo amablemente y me dice que pase a su oficina y al estar en su despacho me informa que había venido gente de Saltillo los cuales se encontraban en el CERESO y que querían hablar conmigo sobre el asesinato del Directo de dicho Centro, a lo que le indico que estaba después llegaron 2 agentes de los GATES y/o grupo antisequestros vestidos de civil y armados, después salgo de la oficina de la Delegada con los 2 agentes del grupo especial y le informe a mi pareja sentimental antes mencionada que iría al CERESO ya que había gente de Saltillo en dicho lugar que querían hablar conmigo sobre el asesinato del que fuera Director de dicho centro y que en vida respondiera al Nombre: A1*

*Nos dirigimos al patio trasero de la Delegación Norte y al bajar por las escaleras le digo a mi pareja que iba al CERESO y ella me dice que ella me acompañaba a lo que uno de los elementos policiacos el cual tiene como características físicas de tez morena de complejión robusta cabello corto y de aproximadamente 1.80 de estatura, dice que no que ellos mismos me regresarían a mi casa a lo que yo comento que por el cargo que yo ostentaba de Subdirector me preocupaba que ella se fuera sola que si podíamos seguirla hasta mi domicilio a lo que dicho agente me respondió que no era recomendable que los vieran que iban detrás del coche de mi pareja, a lo que esta me dijo que se regresaba sola, por lo que nos dirigimos al patio trasero del lugar donde vi el vagón de traslado del*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*CERESO y unidades del grupo de Armas Tácticas Especiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, México.*

2.- *Lugar donde se efectuó el arresto y/o detención: ahora bien; y continuando , y una vez que mediante engaños, mala fe y artificios la Delegada de la Región Norte de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila, me entregó a dicho elementos, nos dirigimos hacia la carretera Piedras Negras – Acuña, llegando al CERESO y al estar en dicho lugar desciendo del vagón y me dice que entre al edificio de gobierno lugar donde me estaban esperando la gente de Saltillo, por lo que ingreso al edificio y al encontrarme en el interior me dice el mismo elemento policiaco del Grupo Especial de antisequestros de la Secretaria del estado de Coahuila de Zaragoza, que estaba detenido por ser presunto responsable del homicidio del director del Centro de Reinserción Social de Piedras Negras CERESO X A1, esposándome con las manos hacia adelante y quitándome mi teléfono celular LG y mi cartera con mis identificaciones y tarjetas de nomina, sentándome en una silla de plástico de color rojo.*

3.- *¿Presentaron un mandamiento u otro tipo de decisión emitido por una autoridad Pública Cabe resaltar que la autoridad señalada es decir ni la Delegada de la Región Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los elementos del Grupo Especial Antisequestros en ningún momento me mostraron alguna orden o mandamiento escrito ministerial o judicial que justificara mi detención transgrediéndose así mis garantías individuales de libertad y seguridad jurídica.*

4.- *Retomando la narración de hechos, al estar sentado en la silla roja, entraron aproximadamente 8 elementos de los GATES uniformados de negro con máscaras en el rostro chalecos antibalas, los cuales inmediatamente me comenzaron a insultar diciéndome literalmente lo siguiente **"HIJO DE TU PINCHE MADRE AHORITA TE VAMOS HACER CONFESAR"** colocándome una bolsa de color negra en la frente dejándome descubierto el rostro colocándome adames una venda en los ojos y me preguntaron sobre la muerte del director del CERESO a lo que les indico que el día 17 de Abril de 2013 a mi me aviso E5 quien es la jefa administrativa que el A1 había fallecido*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*por lo que de inmediato me comuniqué con el Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila, mismo que me indicó que me constituyera en el lugar donde fue ejecutado el hoy occiso, por lo que al estarles comentando, de inmediato me colocaron la bolsa de plástico en toda la cabeza y mientras me asfixiaban me golpeaban a puntapiés y puñetazos en el abdomen, quitándome uno de ellos los zapatos pegándome en el abdomen quitándome la bolsa y aprovecho para dar una bocanada de aire y comencé a toser, y me dicen los elementos policiacos agresores que les confesara que yo había mandado matar al occiso A1 a lo que les indico que yo no tuve ninguna participación en ese crimen, por lo que dice uno de ellos aquí tienes la salsa valentina, en eso me vuelven a poner una bolsa con salsa en el rostro y al estar asfixiándome comencé a tragar y aspirar por la nariz la salsa picante mientras me golpeaban a patadas en la cabeza causándome una descalabrada de aproximadamente cuatro centímetros que no se me atendió y dándome otro elemento del grupo en mención puñetazos en mi pene y testículos, así como también con las manos abiertas me propinaron golpes en las orejas, lo cual hasta la fecha tengo un zumbido muy intenso en el oído derecho (de lo cual tuve que ser intervenido quirúrgicamente) y cabe mencionar que dichos actos de tortura se verificaron en las instalaciones del mismo CERESO.*

*Después, me dijeron que me desnudara lo cual hice por tener el temor fundado a otra golpiza y me dicen que me pusiera contra la pared y que me empinara para violarme todos ellos, dándome otro puñetazo en la cabeza en el lugar donde estaba la herida y uno de ellos me toma del cuello y lleva al baño y me dice que me bañara de inmediato y procedí a bañarme quitándome la venda de los ojos y comencé a lavarme el cabello la cara quitándome la salsa que tenía en toda la cara y tórax, y me apurara diciendo lávate bien el culo que te vamos a violar y que me apurara y ya bañando me toma del cuello y me llevo de nuevo al lugar donde me torturaron, en ese momento sentí mucho miedo a que me fueran a violar ya que se encantaban todos ahí, y me dice uno de ellos al parecer el comandante que me vistiera procediendo a ponerme la trusa, pantalón y la camisa, después de ello me sientan en un catre donde me dejan por espacio de 30 minutos aproximadamente ya que les llevaron de comer y me colocan una venda en los ojos y ay que terminaron me dicen **“LEVANTATE HIHO DE TU PINCHE MADRE SABES QUE ES***





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

**DESFIBRILAR** " a lo que le respondo que si, que es dar un golpe muy fuerte en corazón para causar un paro cardiaco. Y me dice **"PUES ES LO QUE TE VOY A DAR Y YA QUE ESTES MUERTO TE VAMOS A COLGAR DEL PUENTE NUMERO UNO DE PIEDRAS NEGRAS CON UNA CARTULINA EN PECHO CON UNA DAGA"**

Al escuchar lo anterior, sentí mucho temor porque si se atrevieron a torturarme de tal manera era factible que cumpliera con esa amenaza. Tomándome del cuello y con los ojos vendados me llevan al exterior del edificio del CE.RE.SO y me suben a un vehículo esposado de las manos por delante y me dan otro golpe en la nuca con un kendo y me desplomo del golpe y me dicen **"YA LEVANTATE GUEY O TE LEVANTAMOS Y YA SABES COMO"** como pude me incorpore y me subí al vehículo ordenándome que estuviera boca abajo, lo cual hice sin oponer resistencia, y escucho que encienden el motor del vehículo y comienza su marcha, llevándome a un lugar retirado del CERESO. Ya que sentí que el viaje duro como una hora aproximadamente llegando a algún lugar donde al llegar me bajaron y al hacerlo recibí un puntapié en el abdomen lo que origino que se me fuera el aire y me desplomara diciéndome uno de los elementos del grupo especial antisequestros que me levantara, cabe mencionar que yo me encontraba encadenado de pies y manos y una vez que me incorpore me agarraron del cuello y me subieron a otro vehículo donde me dijeron ahí te sientas lo cual hice yo como ya lo manifesté tenía mis ojos vendados y escuchaba lamentos y gritos de dolor de otra persona y me dice uno de los Grupo Especial Antisequestros que me custodiaba ya escuchaste, ahorita sigues tu y pasando aproximadamente media hora de escuchar los lamentos me bajan del vehículo en donde estaba y me llevan tomado del cuello con la cabeza hacia el suelo y me arrodillan al lado de otra persona a la cual estaban torturando y me pude dar cuenta por la voz que era el responsable de turno de apellido Q2 al cual le dicen aquí está el Subdirector y le dije Q2 di solamente la verdad recibiendo en ese momento el de la voz un fuerte puntapié en la cabeza y del impacto me fui de boca hasta el suelo y me dicen vuélvete a hincar y como pude me incorpore y quede hincado y se comenzaron a burlar de mi diciendo abre la boca y pon los labios como si fueras a dar un beso, lo cual también hice y me pusieron un arma un arma en ese momento vuelven a colocarme en el rostro y cabeza una bolsa la cual contenía salsa picante, comenzándome a







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*torturar ahogándome para esto me quitan las esposas tomándome de los brazos varios elementos y me vuelven a hincar y poner la cabeza contra el suelo y el elemento del grupo especial antisequestros se sube hincado sobre mi espalda y esté continua ahogándome como ya lo indique con la bolsa con salsa picante en la cabeza; después de ello, ya que me quitan la bolsa pude respirar sintiendo mucho ardor en la nariz por la salsa que aspire, en eso me agarran del cuello y me levanta propinándome una patada en el pene y testículos lo que me causo demasiado dolor lo que origino que me desplomara y uno de esos elementos me dice a la cuenta de tres te levantas y ya van dos, por lo que al escuchar lo anterior como pude me levante y en ese momento me dan una patada en el abdomen causando con ello que me volviera a caer y nuevamente me dice que me levante, y me vuelven a esposar con las manos hacia atrás, tomándome del cuello y me conducen y abordan a un vehículo donde pase la noche.*

*Al día siguiente, ya 24 del citado mes y año le dije a un elemento policiaco del grupo antes mencionado que sentía mucho dolor de mi oído derecho y me dijo que le valía madre no recibiendo atención medica alguna, ese día fue de mucho movimiento tan es así que no trasladaron en distintos aviones a Responsables de Turno y al de la voz a un lugar que ignoro donde haya sido ya que tenía los ojos vendados y ya que aterrizaron los aviones nos abordaron a un vehículo por separado y nos recluyeron a Q2 y a mí, en algún lugar que solo tenía escusado y lavamos y en ese lugar estuvimos como tres días, cabe mencionar que descubrí que estábamos en Saltillo porque en una ocasión cuando nos llevaron comida no dieron un kilo de tortillas y el papel tenía un sello de una tortillería X de Saltillo, Coahuila. Cabe mencionar que por cada comida que nos daba que eran tres, nos propinaba una patada en los glúteos por cada comida recibida.*

*El día 26 de Abril del presente año, nos sacaron al Responsable de Turno Q2 y al de la voz a una oficina con los ojos vendados donde nos tomaron una declaración lo cual no firmamos pero la levantó un Licenciado de nombre A15 al cual reconocí inmediatamente por su voz ya que trabajamos juntos en la Agencia del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la vida e Integridad de la extinta Fiscalía General del Estado de Coahuila, y ya que terminaron nos llevaron al lugar donde nos tenían privados de nuestra*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*libertad, ya que en ningún momento se me comunico que estaba a disposición de autoridad alguna.*

*El día 27 de Abril del año en curso nos trasladaron nuevamente a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, lo anterior esposados y con la camisa sobre la cabeza para evitar que viéramos a donde nos llevaban, y al llegar a dicho lugar nos llevaron a la Delegación Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado donde al llegar nos llevaron a un lugar donde solo nos preguntaron nombre y edad me imagino que era el dictamen médico, después dice el comandante del grupo especial que nos llevaran a la cafetería y en ese lugar me pusieron una pistola en la cabeza y me dijo **"MIRA CABRON X SI SALES CON ALGUNA MAMADA DE ACOGERTE AL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL Y CAMBIAS ALGO DE LA DECLARACION TE VAMOS A DAR OTRA CALENTADA COMO LA QUE TE RECIBISTE Y TE VAMOS A DESAPARECER, ENTENDISTE"**. A lo que le respondí, que firmaría lo que fuera con tal de que no me hicieran más daño, después de ellos nos llevaron a un segundo piso ya que subimos por unas escaleras con la camisa que traía cubriéndome el rostro y escucho nuevamente la voz del Agente del Ministerio público A15 y con él se escuchaba que estaba con dos mujeres que dialogaban con el licenciado antes mencionado y escucho que dice A15 **YA ESTÁN LISTAS LAS DECLARACIONES IMPRESAS SOLO VAMOS A HACER EL PROTOCOLO Y PANTOMIMA CORRESPONDIENTE PARA QUE ESTOS GUEYES FIRMEN, AHORITA USTES COMO DEFENSORAS DE OFICIO LES HACEN SABER SUS DERECHOS Y SACAMOS FOTOS CON USTEDES PRESENTES CUANDO PLASMEN SU FIRMA Y HUELLAS DACTILARES EN Q1 Y Q2"**. Por lo que nos llevan a una oficina donde firmamos el documento donde aceptábamos la defensa el deseo de declarar asistidos por dichos pseudo defensores de oficio, para después ellas leernos nuestras declaraciones con hechos totalmente distintos a los que yo declare, pero por la amenaza que recibí y por el temor fundado de seguir siendo torturado firme esa declaración y plasme en ella mis huellas dactilares. Y una vez que firmamos me sacan tomado del cuello y me llevan al estacionamiento trasero del edificio de la delegación norte donde me suben a un vehículo y me llevan a algún lugar donde me cambian a camión dándome cuenta que se trataba de un rinoceronte y ahí pasamos la noche*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*esposados con las manos hacia atrás, en ese lugar al de la voz un policía me estuvo dando puñetazos en la parte tempo parietal derecha y ya que me amaneció nos llevaron al CERESO donde me informan por parte de un actuario que estaba arraigado por 40 días para esclarecer el homicidio del A1, y una vez lo anterior me trasladaron a la ciudad de Saltillo, Coahuila donde ingrese a la casa de arraigo ubicada en calle X y X colonia X y al llegar a dicho lugar aproximadamente a las veinte horas me llevan a un segundo piso donde están otros arraigados y pasados como una hora y media y un elemento asignado a arraigos me dice que querían verme por lo que bajo con miedo ya que pensaba que eran los del grupo especial y al bajar veo que se tratan de mis hermanos de nombre Q3 y E6 ambos de apellidos X y nos pusimos a llorar y les comente por todo lo que había pasado y al día siguiente 28 de Abril a la fecha fui internado por parte del Procurador General de Justicia en el Estado en el Hospital X de Saltillo, ya que tuve que ser intervenido quirúrgicamente del oído derecho del cual perdí audición y además de coágulos en el abdomen; hematoma en pene y bolsa escrotal, hematoma en planta de pie derecho, descalabrada en parte bi parietal posterior de aproximadamente 4 centímetros la cual no fue atendida, hematomas en región dorsal, lumbar y fosa renal izquierda pérdida parcial de olor (anosmia) y gusto (ageustia).....”*

8.- Oficio número SSP/DGJ/.../2013, de 13 de mayo de 2013, suscrito por el A16, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (ahora Comisión Estatal de Seguridad), mediante el cual se rinde informe pormenorizado de los hechos constitutivos de la queja, anexando informe rendido por el A16, Coordinador General de la Policía del Estado, en el que manifiesta textualmente lo siguiente:

*“.....En contestación a su oficio numero SSP/DGJ/.../2013 de fecha 7 de Mayo del presente año, relativo al oficio número PV-...-2013, de fecha 6 de Mayo del año en curso, con relación al Expediente No. CDHEC/.../2013/PN/SSP con motivo de la queja presentada por el Q1, por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en su contra, me permito informar a usted que por lo que respecta al GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES, no hubo participación alguna en los hechos que se duele el quejoso, en el concepto de que los elementos que se encuentran en comisión en la ciudad de Piedras*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Negras, Coah, han brindado servicio de resguardo y seguridad perimetral en el exterior del CERESO Varonil, a raíz del reciente HOMICIDIO del Director de ese centro de internación.....”*

9.- Oficio DGJDHC/.../2013, de 23 de mayo de 2013, suscrito por la A8, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rinde informe en relación con la queja presentada por Q4, respecto por los hechos del Q2, al que se anexa oficio DGDS-.../2013, suscrito por el A18, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se desprende lo siguiente:

*“.....Q2 efectivamente se encuentra a disposición de esta autoridad específicamente a disposición del Agente Adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro, A9 cumpliendo actualmente la medidas cautelares de arraigo concedida por el A9, cumpliendo actualmente la medidas cautelares de arraigo concedida por el A11, Juez de Primera Instancia en Materia Penal por Residencia en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, en fecha 28 de Abril de dos mil trece, bajo el expedientillo de arraigo .../2013, dentro de las instalaciones que ocupa la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila ubicada en la calle X y X X de la Colonia X en esta ciudad capital.....”*

10.- Acta circunstanciada de 23 de mayo de 2013, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se da fe de lesiones que presentaba el Q2 y a la cual se anexan 11 fotografías de las lesiones visibles, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....En la primera de las imágenes se observa que el quejoso presenta en la cara interior del puño derecho una laceración de color rosáceo de aproximadamente 3cm, en la segunda y tercera imagen se observan laceraciones en la canilla del brazo izquierdo tal vez provocado por estrangulamiento del área, en la cuarta imagen se observa en la región rotuliana o rotula, así como siguiéndose a la cara anterior de la rodilla derecha,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*hematoma de aproximadamente 10 cm, así como en la cara anterior de la misma pierna derecha presenta hematoma circular de aproximadamente de 3 cm, en la imagen cinco en la región lumbar dl lado izquierdo se observa laceración lineal de aproximadamente 6 cm de largo por 1 cm de ancho , en la imagen seis y en al siete que es su acercamiento en la región lumbar derecha se aprecia moretón casi imperceptible por la evolución de una posible lesión, en la imagen ocho se muestra un hematoma en evolución a la altura de la región deltoides, en la imagen nueve se observa una laceración a la altura del tendón de Aquiles de aproximadamente 3 cm con tendencia lineal, en la imagen 10 en la región rotuliana o rotula, así como siguiéndose a la cara anterior de la rodilla derecha hematoma de aproximadamente 5 cm se observan moretones en la rodilla y así como en la cara anterior de la misma pierna izquierda presenta hematoma en forma vertical con tendencia lineal de aproximadamente 12 cm de largo con 1 cm de ancho , siendo todos los signos de lesiones que al suscrito pude observar a simple vista.....”*

11.- Oficio V4/..., de 31 de mayo de 2013, suscrito por la A19, Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite escrito de queja presentada por la Q3, de 1 de mayo de 2013, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....La suscrita Q3, con domicilio en avenida X Núm. X Fraccionamiento X y teléfono X, soy hermano del Q1, en contra de quien le han sido y le siguen violando sus derechos humanos por todas las autoridades del Gobierno del Estado de Coahuila incluyendo la Comisión Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para lo cual le hago del conocimiento los siguientes hechos:*

*Antes de hacer la narración, SOLICITAMOS DE MANERA URGENTE la intervención de esa Comisión Nacional de Derechos Humanos y que pudiera trasladarse pronto a la ciudad de Saltillo, Coahuila para que asiente y haga constar las condiciones en que se encuentra mi hermano y de las lesiones que presenta, quien está internado en el Hospital X en el cuarto X, ya que fue brutal y salvajemente golpeado por elementos del grupo GATES y de la Policía Ministerial ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Con fecha 23 de Abril de 2013, tuvimos conocimiento que elementos de la policía estatal del grupo GATES fueron por mi hermano a las 13:00 horas de día Martes 23 de Abril del 2013, sin embargo ni en la Delegación de la Procuraduría General de Justicia con sede en Piedras Negras y mucho menos los agentes del ministerio público quisieron proporcionarnos información alguna, incluso en la Procuraduría General de Justicia en la ciudad de Saltillo, motivo por el que presentamos queja ante la Comisión Derechos Humanos del Estado de Coahuila en fecha 26 de Abril del 2013, en donde ellos la levantaron como desaparición de persona, pero seguíamos sin conocer el paradero de mi hermano. Ese mismo día me comuniqué a CNDH al teléfono 018007152000 se realizó mismo reporte y se brindó el **folio X-X-X-X-X**.*

*Es hasta el día Domingo 28 de Abril del 2013, en que a través de el procurador A20, nos trasladamos y nos dimos cuenta que está demasiado golpeado en todo el cuerpo y cabeza teniendo la necesidad de ser hospitalizado ya que presenta: describir lesiones Trauma Psicológico Grave, Traumatismo cráneo encefálico con herida cortante en región parietal izquierda de 3 cm de longitud profunda que ameritaba sutura, Barotrauma derecho secundario a contusión con mano, Sinusitis por inhalación contra su voluntad de irritante /salsa Valentina), palidez de tegumentos, mucosas orales secas pérdida de peso lo que representa síndrome anémico, deshidratación grave, y desnutrición por falta de alimento y agua, en región abdominal manifestando dolor moderado a intenso y a simple vista observándose múltiples manchas y equimosis a nivel de mesogastrio, con presencia de dolor y edema en miembros pélvicos y torácicos, limitación funcional a los movimientos de flexión extensión de manos y pies escoriaciones de pliegues de manos, codos, rodillas, con equimosis de región plantear de miembro pélvico derecho, todo ello ocasionado por elementos del grupo GATES y de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

*El día 29 de Abril de 2013, me presenté en compañía de mi esposo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado en donde solicitamos con urgencia que personal de esta dependencia nos acompañara para que hiciera constar las lesiones que presenta mi hermano, pero nunca llegaron a la casa donde mi hermano está arraigado, Incluso ese*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*mismo día como a las 10:00 horas en lo que yo esperaba respuesta mi esposo de nombre E7, se trasladó a una cuadra de distancia en donde se llevaba a cabo un evento y espero al A21 Gobernador del Estado para comentarle lo mal que estaba mi hermano y que necesitaba estar hospitalizado con motivo de las lesiones pero al hacerle saber solo dijo "YA TENGO CONOCIMIENTO" y fue toda su respuesta.*

*Ese mismo día nos presentamos con el A20, Procurador General de Estado le dijimos lo mismo que al Gobernador que mi hermano estaba exageradamente golpeado le describimos las lesiones que presentaba y que necesitaba urgentemente ser hospitalizado ya que el tipo de lesiones traen secuela, por lo que el Procurador en ese momento le mando hablar dos personas al A22, para que se encargara de la parte médica y al A7, para que se encarga de la parte jurídica.*

*A las 21:00 horas del día 29 de Abril de 2013, nos avisan por teléfono que mi hermano fue trasladado al Hospital X de Saltillo, Coahuila en donde de acuerdo al expediente clínico se corroboran las lesiones que presenta mi hermano e incluso trae un alto grado de desnutrición y de anemia fue entonces cuando mi esposo se comunicó con el VA1 a las 22:44 hrs para que se trasladara al hospital X a la Habitación X en donde había sido ingresado no omito mencionar que el licenciado comentó que no tenía la autorización por parte del procurador y que el ya estaba por dormir y es hora que tampoco se ha presentado personal de Derechos Humanos del Estado.*

*Mi hermano nos comenta que casi moribundo le hicieron firmar una declaración sin saber que decía pero que desde que lo empezaron a golpear y que es desde el día martes 23 de abril del 2013 es para que se culpe de la muerte de A1 quien era el Director del Penal de Piedras Negras.*

*Sabemos que todas las dependencias las maneja el Gobernador del Estado y obviamente nos estamos dando cuenta que la Comisión de Derechos Humanos del Estado no va a intervenir, nosotros lo que queremos es que alguien nos ayuda ante la importancia para defender a mi hermano, la injusticia y el abuso de las autoridades estatales, con el*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*consentimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. La preocupación de nosotros es mucha ya que además del estado delicado en que se encuentra mi hermano, la Procuraduría General de Justicia sigue sin proporcionarnos información de número de expediente y de los delitos que acusan a mi hermano para poder hacer una adecuada defensa a la que tiene derecho en términos del artículo 20 Constitucional.*

*De lo que hemos podido oír tanto del Gobierno del Estado "YA TENGO CONOCIMIENTO" del Procurador del Estado "NO SE PREOCUPEN TODO ESTA BIEN "podemos concluir que todo va encaminado a que sin elementos suficientes van a consignar a mi hermano como responsable de la muerte de A1. Pero como se puede defender mi hermano si está arraigado y a nosotros no nos proporcionar información para poderlo defender y aportar las pruebas que demuestren su inocencia, ya es demasiado atropello y muchas las anomalías que ha pasado mi hermano y nosotros por eso acudimos a esa Comisión Nacional de Derechos Humanos para que intervenga en toda este montaje de las autoridades estatales.*

*Para que esa Comisión se dé cuenta de todo esto, nos permitimos anexar a esta queja fotografías de mi hermano en el hospital X de Saltillo para que se den cuenta de los golpes y lesiones que presenta.....”*

12.- Oficio número SJDGPP-DGJDHC-----/2013, de 3 de junio de 2013, suscrito por la A8, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual remite copia de oficio .../2013, de 30 de mayo de 2013, signado por la A23, Directora General de la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se informa lo siguiente:

*".....En atención a la solicitud por Usted realizada mediante oficio número SJDHPP-DGJDHC/.../2013, hago de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo, no cuenta con ningún antecedente de Procedimiento Administrativo instruido en contra de elementos de la Policía Investigadora, que se encuentren vinculados en hechos suscitados en perjuicio*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

de **Q1**; no obstante lo anterior informo a Usted, que se sigue una Investigación Administrativa sobre los hechos referidos en el párrafo anterior.....”

13.- Oficio número SJDHPP-DGJDHC-.../2013, de 4 de junio de 2013, suscrito por la A8, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se rinde informe respecto a la queja presentada por la Q4, por los hechos en agravio del Q2, al cual se anexa copia del oficio .../2013, de 3 de junio de 2013, signado por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“.....Por medio del presente oficio me permito dar contestación a su oficio número SJDHPP/DGJDHC/...2013, en donde me solicita por ese conducto dar contestación al oficio numero PV-...-2013 suscrito por el VR1 Primer Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado con relación al expediente de queja número CDHEC/.../2013/SALT/SSP, iniciada por motivo de queja presentada por la Q4 a favor del Q2 por supuestas violaciones a sus derechos Humanos.*

*Por lo antes expuesto me permito hacer mención que NO son ciertos las manifestaciones realizadas, lo cierto es que existe la medida cautelar de arraigo otorgada por el juez tercero de primera instancia en materia penal por ministerio de ley del distrito judicial de Río Grande de fecha 28 de Abril de 2013 mediante el expedientillo número .../2013 por el delito de HOMICIDIO DOLOSO.*

*Por tal motivo esta autoridad tiene la disponibilidad de que el visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila o persona que él designe si así lo cree conveniente se constituya ante esta autoridad a efecto de que tenga acceso las constancias de la misma, y con fundamento en el artículo 86 y demás relativos a la ley de procuración de justicia, no es posible remitir copias ya que existe la reserva de la averiguación previa penal.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*Lo anterior con fundamento en los artículos 6 apartado B fracción VI, 86 y demás relativos a la ley de procuración de Justicia vigente en el Estado.....”*

14.- Oficio número SJDHPP-DGJDHC-.../2013, de 10 de junio de 2013, suscrito por la A8, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se rinde informe respecto a la queja presentada por la Q4, por los hechos en agravio del Q2, al cual se anexa copia del oficio .../2013, de 10 de junio de 2013, signado por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Delitos de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“.....Por medio del presente oficio me permito dar contestación a su oficio número SJDHPP/DGJDHC/.../2013, en donde me solicita por ese conducto dar contestación a la petición hecha vía telefónica por el VA2 Visitador adjunto adscrito a la primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila con relación al expediente de queja número CDHEC/.../2013/SALT/SSP, iniciada por motivo de queja presentada por la Q4 a favor del Q2 por supuestas violaciones a sus derechos Humanos.*

*Por lo antes expuesto me permito hacer mención que en ningún momento el Q2 hizo de conocimiento a esta autoridad tuviera molestias o problemas de salud el tiempo que duro en arraigo judicial.*

*Por tal motivo esta autoridad tiene la disponibilidad de que el visitador de la Comisión De Derechos Humanos del Estado de Coahuila o persona que él designe si así lo cree conveniente se constituya ante esta autoridad a efecto de que tenga acceso las constancias de la misma, y con fundamento en el artículo 86 y demás relativos a la ley de procuración de justicia, no es posible remitir copias ya que existe la reserva de la averiguación previa penal.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 6 apartado B fracción VI, 86 y demás relativos a la ley de procuración de Justicia vigente en el Estado.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

15.- Oficio CES/DGJ/.../2013, de 24 de junio de 2013, suscrito por el A24, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual rinde informe respecto a los hechos en que resulta agraviado Q2, al cual se adjunta oficio CGPE-.../2013, de 21 de junio de 2013, signado por el A17, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual remite a su vez oficio GATE/.../2013, de 20 de junio de 2013, suscrito por A25, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, quien informa textualmente lo siguiente:

*".....En contestación al oficio **No. PV-.../2013**, de fecha del veintisiete de mayo del presente año recibido el día trece de junio del presente año, relativo a la queja que quedo registrada bajo el expediente numero **CDHEC/.../2013/SAL/SSP** de fecha veintisiete de mayo del presente año enviado por el VR1, Primer Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en Monclova, Coahuila, interpuesta por la **Q4** por hechos presuntamente violatorios de derechos cometidos en contra del C. Q2, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales a mi cargo.*

*Por lo anterior me permito informar que **NO SON CIERTOS** los hechos que el quejoso expone, tan es así que esta autoridad debidamente a revisado los archivos de partes informativos registro de tarjetas informativas y Oficio de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales a mi digno cargo y no obra registro de parte informativo, tarjeta informativa o cualquier otro documento que esta autoridad realiza en uso de sus funciones, en la cual se especifique la participación en dicho evento ni la detención de ninguna persona con el nombre de Q2, por tal motivo esta autoridad tiene la disponibilidad de que el visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila o persona que él designe si así lo cree conveniente se constituya ante esta autoridad a efecto de que tenga acceso a los registros de los Partes Informativos, tarjeta informativa o cualquier otro documento que esta autoridad realiza en uso de sus funciones....."*

16.- Acta circunstanciada de 9 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la llamada telefónica que realizara el quejoso Q1, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*".....con esta misma fecha y hora, recibí llamada telefónica del Q1 quejoso en autos del expediente CDHEC/.../2013/PN/SSP, iniciado con motivo de la queja interpuesta por su hermana Q3, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, posteriormente ratificada por el agraviado, señalando que el motivo de su llamada lo es con la finalidad de informarse acerca del estado que guarda la investigación, refiriéndole el de la voz que la misma ya se encuentra avanzada para emitir la resolución que en derecho corresponda, que solo hace falta precisar a qué corporación policiaca pertenecen los elementos que le ocasionaron una alteración a su salud, toda vez que, de las constancias que obran en autos del expediente de mérito, concretamente en el informe que rindiera el A17, Coordinador General de la Policía del Estado, dicha autoridad niega la participación de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATES), en los hechos de que se duele, a lo que me precisa que, efectivamente, tales elementos no fueron los que le causaron las lesiones que se describen en su queja, que en vía de rectificación aclara que los elementos que violentaron su derecho a la Integridad y Seguridad Personal lo son elementos del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aclaración que hace para efecto de que su queja sea encaminada en contra de la precitada institución, siendo todo lo que es su deseo manifestar, esperando que a la brevedad se emita la resolución correspondiente, que en el caso estima lo sea favorable a sus retenciones....."*

17.- Acta circunstanciada de 14 de mayo de 2013, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección de la averiguación previa penal PN/.../13/11/01, que se instruye en contra de Q1 y Q2, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que el día martes 13 de mayo de 2014, siendo las 11:00 horas, me constituí en las instalaciones que ocupa la Coordinación Estatal para la Investigación de Delitos de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo anterior para llevar a cabo la visita programada por el A18, por lo cual, una vez que hago del conocimiento de esto a una persona del sexo femenino, me solicitó esperar un momento, para que el X ubicara el expediente, por lo cual, me trasladé a un sala exterior a las oficinas, transcurriendo aproximadamente 45 minutos, se aproxima a mí el A15, Agente del Ministerio Público, quien me informa que el A18 no se encontraba en ese momento pero que le diera los datos de la averiguación por la cual me encontraba ahí para hacer inspección, proporcionándole el número, refiriéndome el A15 que lo iría a buscar, así las cosas, transcurrió aproximadamente media hora sin que fuera atendida mi solicitud, cuando a las 12:35 horas, se me permitió el paso a la oficina, donde ya tenían el expediente PN/.../13/11/01, procediendo a la verificación de constancias que resulten útiles para la investigación que se lleva a cabo respecto a los hechos denunciados por el Q1, los que a continuación se hace una relación de ellos:*

*1.- Oficio número .../2013 de fecha 17 de abril de 2013, suscrito por A26, Agente Investigador y A27, Agente Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que contiene parte informativo rendido por los anteriores, del que se desprende lo siguiente: que siendo las 19:45 horas del día 17 de abril de 2013, se activó el Código Rojo, el cual fuera activado del radio x que tuviera asignado el Director del CERESO de Piedras Negras, Coahuila, A1, por lo cual, personal del C-4 intentó comunicación con él para saber la razón de la activación del Código Rojo, sin recibir respuesta, por lo cual, se trasladaron los agentes antes referidos rumbo a las instalaciones del CERESO de Piedras Negras, cuando al ir sobre la carretera a Acuña, a la altura del kilómetro 7, se localizó un automóvil x, con las características del que manejaba quien fuera Director de dicho CERESO, por lo que al aproximarse, se dieron cuenta de la presencia de una persona del sexo masculino en el interior, por lo cual solicitaron la presencia de más personal de seguridad. Posteriormente arribaron al lugar elementos del CERESO, entre ellos quien dijo ser Q2 y E8, quienes reconocieron que se trataba del Director del Penal, observándose en la escena, impactos de bala en el vehículo, así como en el cuerpo del Director.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

2.- Oficio número .../2013, de fecha 18 de abril de 2013, suscrito por A26, Agente Investigador y A27, Agente Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que contiene parte informativo en el que refieren entrevista con el Q1, el cual relata lo siguiente: Que siendo las 20:00 horas del día 17 de abril de 2013, recibió una llamada a su teléfono celular por parte de elementos del grupo GATE, los cuales le refirieron sobre la activación del Código Rojo, comentándoles que él no tenía radio x, pero que sí el Director del Penal, comentándoles que intentaría contactarlo por celular, sin obtener respuesta. Posteriormente, siendo las 20:45 horas del mismo día, recibió llamada telefónica de E5, empleada del CERESO de Piedras Negras, quien le dio la noticia de la muerte del A1.

Siguiendo con la información, se tiene entrevista con E5, quien ratifica lo dicho por el Q1 en cuanto a la llamada telefónica realizada por ella para informarle del fallecimiento del A1, así como el lugar donde se encontraba al ocurrir el deceso.

3.- Declaración testimonial de Q1, de fecha 18 de abril de 2014, a las 12:00 horas, la cual rinde en el mismo sentido que la entrevista con los agentes investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

4.- Acuerdo para solicitud de arraigo para Q1 y Q2, dirigido al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, de fecha 27 de abril de 2014, 21.00 horas, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público.

5.- Oficio número .../2013-D, suscrito por el Juez de Primera Instancia en materia Penal del distrito judicial de Río Grande, A11, otorgando la medida de arraigo para Q1 y Q2.

6.- Acuerdo de recepción de oficio número .../2013-D, dirigido al Agente del Ministerio Público, de fecha 28 de abril de 2013, 10:45 horas, suscrito por el A9, en el que se toman los siguientes acuerdos:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

- Se recibe expedientillo número .../2013.

- Se gire oficio al Primer Comandante de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para localización y presentación ante el Juez de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Río Grande a los Q1 y Q2, así como también presentarlos ante la Agencia del Ministerio Público para recabar declaraciones ministeriales y ser trasladados a la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

7.- Orden de presentación de fecha 28 de abril de 2013, suscrito por el A9 para Q1 y Q2, para su ubicación, traslado y custodia durante el arraigo.

8.- Parte informativo de fecha 28 de abril de 2013, suscrito por A28, A29 y A30, Policías Investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se desprende lo siguiente: que al recibir la orden de presentación para Q1 y Q2, se trasladaron al domicilio de Q1, sin lograr localizarlo en el mismo, por lo cual, se realizaron rondines pro la colonia y la ciudad, ya que sí lo conocían físicamente a Q1, por lo que al llegar a Avenida X y X de la colonia X, lo vieron, por lo que descendieron del vehículo y le informaron de la orden de presentación, observando que traía golpes en el rostro, al cuestionarle sobre ellas, Q1 se negó a decirles la razón de los mismos, accediendo a acompañarlos. Posteriormente se trasladaron al domicilio de Q2, localizándolo en este lugar, el cual los agredió, sometiéndolo y trasladándolo a las instalaciones que ocupa el CERESO, para ser notificados de la orden de arraigo emitida por el Juez, para después, trasladarlos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para ser presentados a rendir declaración ministerial.

9.- Dictamen médico de integridad física de fecha 28 de abril de 2014, suscrita por el A31, Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizado a Q1, del que se desprende lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“...Cabeza: Herida contusa de 7 centímetros en fase de costra, región parieto occipital del lado derecho.*

*Inflamación en ambos pabellones auriculares de ambos oídos, sangrado conducto auditivo derecho por probable ruptura de membrana timpánica derecha por probable contusión directa.*

*Abdomen: equimosis de 20 x 5 centímetros, en la parte superior media.*

*Miembro inferior derecho y cadera: excoriación diseminada en región sacra, excoriación diseminada en fase de costra en la articulación de rodilla derecha...*

*Policontundido, lesiones superficiales en cabeza, cara, abdomen, cadera, miembros inferiores, lesiones levísimas...”*

*10.- Declaración ministerial de Q1 de fecha 28 de abril de 2013, 17:05 horas, asistido por la A32, defensora de oficio.*

*11.- Dictamen médico de integridad física de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por el A33, el cual se realiza por instrucción del Procurador General de Justicia del Estado, a Q1, en el cual se asientan las lesiones que se asentaron en dictamen médico previo, refiriendo la necesidad de que sea trasladado a un servicio médico y revisado por parte de un médico otorrinolaringólogo.*

*Siendo las anteriores, las constancias relativas a la investigación que se realiza en este Organismo respecto a los hechos denunciados por Q1, concluyendo la diligencia con el A18, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación Estatal para la Investigación de Delitos de Secuestro.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

El 22 de abril de 2013, siendo aproximadamente las 11:00, el quejoso Q2 fue detenido por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, cuando iba con dirección al entonces Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, donde la Directora le había solicitado se presentara para laborar y atender una situación, elementos quienes lo trasladaron al interior del referido Centro Penitenciario, donde lo hincaron y golpearon; al día siguiente, 23 de abril de 2013, lo continuaron golpeando, dándole tablazos en la espalda, le ponían una bolsa en la cabeza y la salsa en la cara, en la nariz, dándole patadas en el estomago, para que les dijera quien había matado a un funcionario penitenciario y, posterior a ello, llevarlo a él y a otro custodio al aeropuerto para trasladarlos a Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tiempo durante el cual los siguieron golpeando; en esta ciudad estuvieron encerrados por 2 días y de ahí los regresaron a Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo que el 27 de abril de 2013, lo hicieron firmar papeles que los elementos policiacos le decían, sin apearse al artículo 20 Constitucional y el 28 de abril de 2013, les notifican la orden de arraigo, fecha en que los regresan a esta ciudad para cumplir la medida judicial, con lo que se vulneraron sus derechos humanos por la violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tortura, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

De igual forma, el 23 de abril de 2013, siendo aproximadamente las 12:45 el quejoso Q1 fue detenido por elementos del Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado quienes lo trasladaron al entonces Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ingresándolo a un área deshabilitada destinada para Centro Juvenil, para interrogarlo en relación con el homicidio de un funcionario penitenciario, lugar donde le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza sola y luego con salsa picante, amenazándolo de que lo iban a desfibrar de un golpe en el corazón, que lo colgarían de un puente con un mensaje en el pecho y, posterior a ello, le infirieron golpes en la planta de los pies, en el pene y testículos, en la cabeza, lo descalbraron arriba de la nuca, le lesionaron el oído derecho con un golpe, lo que le dejó alteraciones en su salud; luego de ello, el 24 de abril de 2013, lo trasladaron a Saltillo, Coahuila de Zaragoza, donde lo siguieron golpeando y tres días después, el 27 de abril de 2013 lo regresaron a Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, donde firmó una declaración, bajo amenazas de que lo seguirían torturando si no la firmaba o se acogía





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

al artículo 20 Constitucional y, al día siguiente de haber firmado su declaración, el 28 de abril de 2013, encontrándose en el actual Centro Penitenciario Piedras Negras, le notificaron un arraigo por 40 días, siendo trasladado a esta ciudad para cumplir con la medida judicial, donde el 29 de abril de 2013, fue dictaminado sin lesiones por un médico legista, misma fecha en que dieron indicaciones para que lo trasladaran al Hospital X para que reciba atención médica, con lo que se vulneraron sus derechos humanos por la violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tortura, en la forma y términos que se expondrán en la Recomendación.

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tortura, fueron actualizados por elementos del Grupo Especial Antisecuestros y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste.

De lo anterior, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria, es la siguiente:

- 1.- La privación de la libertad de una persona.
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público.
- 3.- Sin que exista una orden de aprehensión girada por un juez competente, fuera de los casos de urgencia o flagrancia.

La hipótesis prevista como trasgresión al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, es la siguiente:

1. Cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos,
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
3. indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular,
4. con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero,
5. información, confesión, o
6. castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o
7. coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Una vez determinadas las denotaciones de las violaciones a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, antes referidas, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación de oficio que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Ahora bien es menester dejar asentado que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

.....  
.....  
.....

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

Precisado lo anterior, los quejosos Q1 y Q2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tortura, por parte de elementos del Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, respectivamente, realizando actos agraviantes en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

su contra, que derivaron en violación, como se dijo, a sus derechos humanos, irrespetando su dignidad humana.

El 26 de abril de 2013, la quejosa Q3 compareció a presentar queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano Q1 y el 20 de mayo de 2013, la quejosa Q4 compareció a presentar queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su sobrino Q2, ambas quejas que quedaron a cargo de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, mismos que merecen valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido que se investiga.

En la primera de las quejas interpuestas se expuso que el 23 de abril de 2013, quejoso Q1 se comunicó con su hermana y le mencionó que lo iban a llevar entonces Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y desde esa fecha a la de la queja, 26 de abril de 2013 no tuvo contacto con él ni tuvo razón del lugar donde se encontraba su hermano y, en la segunda de las quejas, el agraviado Q2 señaló que el 22 de abril de 2013 fue detenido por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad e introducido al penal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó a los superiores jerárquicos de las autoridades señaladas como responsables, para que rindieran un informe pormenorizado en relación a los hechos, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos materia de la investigación, para lo cual se le proporcionó copia de la queja en la que se detallan los hechos motivo de la misma, para que estuvieran en posibilidad de rendir el informe solicitado.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia del Estado al rendir el informe solicitado manifestó que el quejoso Q1 y el agraviado Q2 se encontraban cumpliendo una medida cautelar





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

de arraigo desde el 28 de abril de 2013, sin pronunciarse respecto de las circunstancias de la detención que alegan dichas personas y la Comisión Estatal de Seguridad refirió no haber participado en los hechos, por lo que, para determinar la forma de la detención, se realizó la inspección al expediente PN/.../13/11/01 iniciada con motivo de los hechos que derivaron en el arraigo del quejoso Q1 y del agraviado Q2, de la que se advierten los siguientes puntos:

- Que al 28 de abril de 2013 no obraba en la indagatoria orden de aprehensión girada por juez, ni orden de detención por caso urgente ordenada por el Ministerio Público, ni detención por flagrancia del quejoso Q1 y del agraviado Q2.
- Que el 28 de abril de 2013 los policías investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado que cumplimentaron orden de presentación del quejoso Q1 y del agraviado Q2, para trasladarlos al entonces Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, refirieron, por lo que hace al primero de los citados, no haberlo localizado en su domicilio y al recorrer las calles de la colonia y la ciudad lo ubicaron en una de ellas, le informaron la orden de presentación y vieron que tenía golpes en la cara, el quejoso no les quiso decir el motivo de ellas y accedió a acompañarlos y, por lo que hace a Q2, lo ubicaron en su domicilio donde los agredió, sometiéndolo y trasladándolo al mencionado centro para notificarles la orden de arraigo emitida por Juez Penal.

De lo anterior, se advierte que entre lo expuesto por los quejosos y agraviado respecto con lo informado por la autoridad, existe contradicción respecto de las circunstancias en que se llevó a cabo la detención del quejoso Q1 y del agraviado Q2, por lo que una vez analizadas las constancias del expediente esta Comisión determina que existió violación a sus derechos humanos por los siguientes motivos:

Los policías investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado que cumplimentaron orden de presentación, de 28 de abril de 2013, del quejoso Q1 y del agraviado Q2, para trasladarlos al entonces Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, refirieron que ello lo realizaron el 28 de abril de 2013 y, una vez que cumplimentada, trasladaron a los detenidos a las instalaciones del entonces Centro de Reinserción Social de la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; sin embargo, esa circunstancia se desvirtúa con lo expuesto en la queja interpuesta por Q3, con la ratificación de la misma por el quejoso Q1 y con lo expuesto por el agraviado Q2, quienes señalaron, en conjunto, que fueron detenidos el 23 de abril de 2013, por lo que hace a Q1y el 22 de abril de 2013 por lo que hace a Q2; que desde esas fechas hasta la en que les notificaron el arraigo, 28 de abril de 2013, estuvieron privados de su libertad por elementos de las corporaciones que señalaron –Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad-, máxime que no existe prueba que demuestre lo afirmado por los elementos del Grupo Especial Antisecuestros tendiente a probar su dicho y, más aún, si se considera que la queja interpuesta por Q3, en la que refiere la detención de su hermano, se presentó el 26 de abril de 2013, lo que constituye un indicio grave de que ese evento ya se había presentado, ello si se considera que en el contenido de la queja, la hermana del quejoso Q1 refirió que desde el 23 de abril de 2013 no tuvo contacto con su hermano ni dato alguno del lugar donde se encontraba y valida lo expuesto por el quejoso y agraviado de que a esa fecha ya habían sido detenidos permaneciendo privados desde su libertad por elementos de las referidas corporaciones hasta el 28 de abril de 2013, fecha en que les notificaron el arraigo dictado por autoridad judicial, pues en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia no es factible se presente una queja por hechos que no han acontecido y, con ello, sobre ese punto, no puede hablarse que la detención del quejoso Q1 y del agraviado Q2 ocurrió como lo señaló la autoridad el 28 de abril de 2013, si existe un señalamiento directo de que sus detenciones habían ocurrido previamente los días 22 y 23 de abril de 2013 y el 26 de abril de 2013 se había presentado una queja por la detención del quejoso Q1 y durante todo ese tiempo de la detención hasta la fecha en que les notificaron el arraigo, no se tuvo conocimiento del lugar donde se encontraban detenidos, lo cual desvirtúa lo expuesto en el parte informativo, respecto de las circunstancias de la detención y lo hace inverosímil al respeto y, constituye una violación a los derechos humanos del quejoso Q1 y del agraviado Q2.

En tal sentido, al haberse detenido al quejoso Q1 el 23 de abril de 2013 y al agraviado Q2 el 22 de abril de 2013 sin que existiera orden de aprehensión girada por autoridad judicial ni de detención por caso urgente ordenada por el Ministerio Público ni por existir flagrancia, pues ni siquiera en la indagatoria existe actuación que lo valide, se está en presencia de una detención





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

arbitraria, lo que resulta reprochable en un sistema de justicia en el que las autoridades, como principio general del derecho, tienen el deber de hacer únicamente lo que la ley les faculte y, en caso de no hacerlo, como aconteció en el presente caso, ser objeto de sanción por la actuación en que incurrieron.

En atención a la mecánica de los hechos que exponen los quejosos tendientes a la detención arbitraria de que fueron objeto y los hechos que acontecieron durante el tiempo en que estuvieron privados de su libertad, en que intervinieron elementos del Grupo Especial Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de acuerdo a lo expuesto en las respectivas quejas, en vía de procedimiento administrativo y averiguación previa, se deberá esclarecer la intervención que cada una de las corporaciones tuvo en los hechos en los que resultaron violentados los Derechos Humanos del quejoso Q1 y el agraviado Q2, para deslindar las responsabilidades que correspondan y procedan conforme a derecho.

De lo anterior, los quejosos y el agraviado se condujeron con certeza y veracidad en cuanto a los hechos precisados en la queja al referir la detención arbitraria de que fueron objeto y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, obligación que no se cumplió en el presente caso, lo que se traduce en que la autoridad tenga el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirieron los quejosos y el agraviado, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba, pues las autoridades señaladas como responsable no demostraron que los hechos ocurrieron como los afirmaron, pues, contrario a ello, se acredita la detención arbitraria en que incurrieron.

Con lo anterior, se advierte que la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del quejoso Q1 y del agraviado Q2 sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, por la detención arbitraria de que fueron objeto, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene sus derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a las autoridades, respecto de dicha violación.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Por lo que hace a la tortura, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe y sanciona así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, en fecha 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981 y, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986 y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la tortura se define:

*"Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada."*

De lo anterior, se advierte que los agentes policiacos que detuvieron al quejoso Q1 el 23 de abril de 2013 y al agraviado Q2 el 22 de abril de 2013 hasta el día en que les notificaron el arraigo decretado por autoridad judicial, esto el 28 de abril de 2013, incurrieron en las siguientes conductas:

Por lo que hace al quejoso Q1, una vez realizada su detención, lo ingresaron a una área deshabilitada destinada para Centro Juvenil ubicada en el entonces Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el propósito de interrogarlo en relación con el homicidio de un funcionario penitenciario, lo que constituyó el motivo de su arraigo, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y luego con salsa picante, le dieron golpes en la planta de los pies, en el pene y testículos, en la cabeza, lo descalbraron arriba de la nuca, le lesionaron el oído derecho con un golpe, bajo amenazas de que lo iban a desfibrar de un golpe en el corazón y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

lo colgarían en un puente con un mensaje en el pecho y de que lo violarían, para, posterior a ello, firmar una declaración que le dieron a firmar, lo que constituyen actos *per se* por los cuales se le infligió, en forma por demás intencional, dolores y sufrimientos graves, tanto físicos como mentales para obtener información que las personas que lo detuvieron buscaban, respecto al homicidio del funcionario penitenciario y que, finalmente, derivó en que firmara una declaración elaborada.

Por lo que hace al agraviado Q2, una vez realizada su detención, lo ingresaron al interior del entonces Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, lo golpearon dándole tablazos en espalda, le pusieron una bolsa en la cabeza y luego con salsa picante, le dieron patadas en estómago, para que les dijera quien había matado a un funcionario penitenciario, para posterior a ello, firmar una declaración que le dieron a firmar, lo que constituyen actos *per se* por los cuales se le infligió, en forma por demás intencional, dolores y sufrimientos graves, tanto físicos como mentales para obtener información que las personas que lo detuvieron buscaban, respecto al homicidio del funcionario penitenciario y que, finalmente, derivó en que firmara una declaración elaborada.

Los anteriores actos, materia de tortura de que fueron objeto el quejoso Q1 y el agraviado Q2, se acreditan con los siguientes medios de prueba:

Respecto al quejoso Q1, con:

- a) Con la copia simple de la certificación médica, de 28 de abril de 2013, emitida por el doctor A33, Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, del que textualmente se desprende lo siguiente:

*".....Que habiéndosele practicado reconocimiento médico al Q1..... .....a la exploración física se le encontró que, presenta Disminución de la agudeza auditiva del oído derecho posterior a sufrir Baro-Traumatismo por Contusión Directo en ambos Oídos, con Probable ruptura de membrana timpánica derecha; presenta herida por contusión con objeto romo en fase de costra de aproximadamente 7 cm. de longitud, localizada en región parieto-*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*occipital derecha; presenta una zona de equimosis secundaria a contusión con objeto romo, en un área de 20 cm. por 5 cm., localizada en la cara anterior y superior del abdomen e inferior de Tórax, misma que lo limita para la ventilación adecuada, pero sin datos que exista fractura costal alguna; además de escoriaciones dermoepidérmicas en fase de costra en cara anterior de rodilla derecha y en el área sacro, resto de la exploración clínica y física sin más datos patológicos.....”*

- b) Con el oficio, sin número, de 7 de mayo de 2013, suscrito por el A13, Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas Limitado del Hospital X, mediante el cual se anexa resumen clínico de la atención brindada al quejoso Q1, del que se desprende textualmente lo siguiente:

*“.....Resumen médico del paciente Q1*

*Masculino de X años con antecedente de tabaquismo de 20 cigarros por día y quien inicia padecimiento actual el 23 Abril tras recibir múltiples ocasiones los días 23 y 24 Abril 2013 puñetazos y puntapiés en diversas partes del cuerpo, de predominio abdomen y tórax.*

*.....Lo recibí..... .....con múltiples equimosis en diversas regiones del cuerpo.....*

*.....Impresión diagnóstica: Poli contundido, Trauma Contuso Toracoabdominal, hematomas en mesenterio y retrosperitoneal.....*

*Atte.: E3 Cirujano General. Firma Ilegible.*

*Cedula profesional: X.....”*

- c) Con el acta circunstanciada de 9 de mayo de 2013, levantada por el personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se da fe de lesiones que presentaba el quejoso y a la cual se anexaron 11 fotografías de las lesiones visibles, de cuya impresión se advierte lo siguiente:

Las lesiones que presenta el quejoso consisten en escoriaciones en la parte inferior de la rodilla derecha; equimosis y hematomas en la pared interna de la parte baja de la pierna derecha, encima del tobillo; hematomas en región torácica izquierda; hematomas y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

equimosis en región abdominal en parte superior derecha de área genital; irritación en planta de pie derecho en parte superior y del área de talón; enrojecimiento en área de espalda; quemadura en parte inferior del pene y parte de escroto; escoriaciones en pared externa de pierna izquierda; y herida en parte superior de oído derecho con signos de sutura en vías de cicatrización.

- d) Dictamen médico de integridad física de 28 de abril de 2014, suscrita por el A34, Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizado al quejoso Q1, mismo que obra en la indagatoria previa penal respectiva, del que textualmente se desprende lo siguiente:

“....Cabeza: Herida contusa de 7 centímetros en fase de costra, región parieto occipital del lado derecho.

Inflamación en ambos pabellones auriculares de ambos oídos, sangrado conducto auditivo derecho por probable ruptura de membrana timpánica derecha por probable contusión directa. Abdomen: equimosis de 20 x 5 centímetros, en la parte superior media.

Miembro inferior derecho y cadera: excoriación diseminada en región sacra, excoriación diseminada en fase de costra en la articulación de rodilla derecha....

Policontundido, lesiones superficiales en cabeza, cara, abdomen, cadera, miembros inferiores, lesiones levísimas....”

Respecto al agraviado Q2, con:

- a) Con el acta circunstanciada de 23 de mayo de 2013, levantada por el personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se da fe de lesiones que presentaba el agraviado y a la cual se anexaron 11 fotografías de las lesiones visibles, de cuya impresión se advierte lo siguiente:

Las lesiones que presenta el quejoso consisten en laceración en parte interna de mano derecha y en las canillas del brazo izquierdo; escoriaciones y hematomas en la rodilla derecha e izquierda; laceraciones en región lumbar del lado izquierdo; hematoma en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

región lumbar derecha y hombro izquierdo; y laceración a la altura del tendón de Aquiles en pierna derecha.

Con la descripción de los hechos y con los medios de prueba antes referidos, se acredita que el quejoso Q1 y el agraviado Q2 presentaban lesiones concordantes a los hechos que refirieron y que configuran los actos de tortura de que fueron objetos, además de los que recibieron de manera psicológica, tendientes a obtener de ellos información que las personas que los detuvieron buscaban, respecto al homicidio de un funcionario y que, finalmente, derivó en que firmara una declaración elaborada.

Respecto a los actos de tortura, toda persona se encuentra ampliamente protegida en contra de dichos actos, tanto en el ámbito local como internacional, observándose los siguientes ordenamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 16 y 20, apartado B, establecen textualmente lo siguiente:

Con lo anterior, se vulnera el derecho humano establecido en el artículo 16 constitucional, en el que se refiere lo siguiente:

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

.....  
.....  
.....

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.....”*

*“Artículo 20. ....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;.....”*

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 3 define:

*“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada”.*

Así también, en el plano internacional, se cuenta con los siguientes criterios:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 5 dice:

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, establece lo siguiente:

*“Artículo 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante;*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas;*

*Artículo 6. Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*

*Artículo 11. Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.”*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981, establece en su artículo 7: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.....”*

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986, en su artículo 1, establece lo siguiente:

*“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, señala lo siguiente:

Artículo 1. *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

Artículo 2. *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

Artículo 3. *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.*

Artículo 5.- *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.”*

De lo anterior, los elementos del Grupo Especial Antisecuestros y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron en forma arbitraria y realizaron actos de tortura al quejoso Q1 y al agraviado Q2, no se condujeron en respeto de sus derechos humanos sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, según se expuso anteriormente, por lo que, en tal sentido, existe la convicción de que los citados elementos se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando los derechos humanos en perjuicio del quejoso Q1 y del agraviado Q2, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que: *“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;*

*II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En el caso en concreto, resultan aplicables las medidas de rehabilitación y de compensación, que se establecen en el artículo 62 y 64 de la Ley General de Víctimas, señalan:

*“Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:*

*I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.....”*

*“Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:*

*I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*

*II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.....”*

En tal sentido, la autoridad deberá proceder a la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima así como el daño moral causado a ella, de conformidad con la normatividad antes mencionada y la que resulte aplicable, para efectos de su cuantificación en términos económicos y, una vez hecho ello, proceder a enterar al quejoso y agraviado de las cantidades que por reparación del daño resulten procedentes.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo Especial Antisecuestros y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, este organismo estima que los hechos en donde resultara afectado el quejoso Q1 y el agraviado Q2, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral...”*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1 y el agraviado Q2, en que incurrieron elementos del Grupo Especial Antisecuestros y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q3 y Q4, en perjuicio de Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Elementos del Grupo Especial Antisecuestros y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Tortura, en perjuicio del quejoso Q1 y del agraviado Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad y al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

### **RECOMIENDA:**

Por lo que respecta al quejoso Q1:

**PRIMERO.-** Que el Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, inicie una investigación interna para efecto de determinar la identidad de los elementos a su cargo que participaron en la detención arbitraria del quejoso Q1, posterior a las 12:45 horas del 23 de abril de 2013 y durante el tiempo de su detención hasta antes del 28 de abril del 2013, fecha en que le notificaron el arraigo decretado por autoridad judicial, cometieron actos de tortura en su perjuicio, de acuerdo a los hechos expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Una vez identificados los elementos que participaron en la detención arbitraria del quejoso Q1 y cometieron actos de tortura en su perjuicio, se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los referidos elementos a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del referido quejoso.

Asimismo, una vez identificados los elementos que participaron en la detención arbitraria del quejoso Q1 y cometieron actos de tortura en su perjuicio, presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los referidos elementos por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del referido quejoso, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

Por lo que respecta al agraviado Q2:

**TERCERO.-** Que el Comisionado Estatal de Seguridad, inicie una investigación interna para efecto de determinar la identidad de los elementos a su cargo que participaron en la detención arbitraria del agraviado Q2, aproximadamente a las 11:00 horas del 22 de abril de 2013 y durante el tiempo de su detención hasta antes del 28 de abril del 2013, fecha en que le notificaron el arraigo decretado por autoridad judicial, cometieron actos de tortura en su perjuicio, de acuerdo a los hechos expuestos en la presente Recomendación.

**CUARTO.-** Una vez identificados los elementos que participaron en la detención arbitraria del agraviado Q2 y cometieron actos de tortura en su perjuicio, se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los referidos elementos a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del referido agraviado.

Asimismo, una vez identificados los elementos que participaron en la detención arbitraria del agraviado Q2 y cometieron actos de tortura en su perjuicio, presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los referidos elementos por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del referido agraviado, a efecto de que se integre la indagatoria respectiva, cuyo seguimiento deberá realizar hasta la conclusión de las investigaciones y de que se proceda conforme derecho corresponda.

Respecto al quejoso Q1 y al agraviado Q2:

**QUINTO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al quejoso Q1 y al agraviado Q2, acorde a la cuantificación que, en conjunto con el quejoso y agraviado, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**SEXTO.-** Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal del Grupo Especial Antisecuestros y Grupo de Armas y Tácticas Especiales, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública y se procederá conforme al numeral 130 precitado.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q4 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**

**PRESIDENTE**

